

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1470/ITAIPUE-09/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

"NO SE INCLUYEN LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Deberá incluir información relativa a servicios tales como orientación y asesoría para ejercer derechos de acceso a la información pública y de derechos ARCO. LOS HIPERVÍNCULOS NO REFIEREN A LA INFORMACIÓN PUBLICADA: Deberá cargar los hipervínculos cerciorándose de que permiten la consulta de la información completa referida en la fracción. "" evalúan estos servicios y ustedes no lo publican pero si tienen su 100%!!! la corrupción mas clara y lo peor evalua la señora Elizabeth sin importarle afectar a lo demás pésima su actitud y capacitaciones, vamos a ver que opina el inai" (Sic);

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Indicando el artículo 77, fracción XIX, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y estudio respectivo.

III. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, por el artículo 77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por ser los periodos exigibles a la fecha de la presentación de la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1046/2022, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

“... INFORME CON JUSTIFICACIÓN

La denuncia interpuesta es infundada, pues el Sujeto Obligado cumple a cabalidad con la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós, tal y como se aprecia de las siguientes captura de pantalla:

De las captura de pantalla se desprende que este sujeto obligado sí publicó la información correspondiente a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con lo que para dicha fracción establece el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), contrario a lo manifestado por el denunciante, toda vez que como ha quedado demostrado, los servicios de asesorías para realizar una solicitud de acceso a la información y datos personales se encuentran debidamente publicados, mientras que el hipervínculo cargado remite al sitio al que hace referencia. Además, de acuerdo con lo previsto en el punto 1 del a fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, se publicó una nota mediante la cual se justifican los criterios que se encuentran sin información en el formato de mérito.

Así es de concluirse que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, referente a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, resulta infundada.

Por otra parte, con relación al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, es importante mencionar que de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación, la fracción denunciada se actualiza de manera trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente, es decir que en el caso concreto y a la fecha del presente, solamente es exigible la publicación de lo relativo al tercer trimestre del ejercicio 2022, no siendo obligatorio mantener publicado lo correspondiente al segundo trimestre del año, por lo que resulta improcedente la denuncia presentada respecto a dicho periodo."

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

información correspondiente a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2022.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, la fracción en comento se actualiza de manera trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al segundo trimestre del ejercicio 2022."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante no ofreció medios de prueba por lo tanto no se admiten.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Acuerdo número 01/2020 por el que se designa a Laura Elizabeth García González como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

Con relación a la documental pública, al no haber sido objetadas tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, relativa a los servicios que ofrece y requisitos.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y cumple con los Lineamientos Técnicos Generales, además de que la información publicada corresponde a la dependencia que representa, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo **77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.
La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”***

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022


...XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;"


Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/1046/2022**, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto tercer, lo siguiente:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información correspondiente a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio 2022.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, la fracción en comento se actualiza de manera trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al segundo trimestre del ejercicio 2022."


Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado, **SÍ** publicó, la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XIX, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y derivado de la fecha de la emisión del dictamen, no



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

le es exigible tener publicada la del segundo trimestre, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con relación al incumplimiento de publicación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XIX, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XIX, en relación al **segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-1470/ITAIPUE-09/2022

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-1470/ITAIPUE-09/2022, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG